



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar este **VOTO PARTICULAR** respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones.

Previo a manifestar los razonamientos que me llevaron a apartarme de la determinación tomada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales respecto de la sustitución solicitada por el Partido Nueva Alianza en el Distrito 4 de la Ciudad de México, quiero señalar brevemente los antecedentes que permitirán entender mejor mi postura.

1. Como resultado de la reforma político-electoral de 2014, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, el 23 de mayo de 2014. En el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la citada ley se estableció la obligación de los partidos políticos para determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas. Se previó que esos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. En el reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se dispuso que los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, que deberían garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.

Para efectos del presente voto particular, me referiré únicamente a la metodología que se estableció en el Reglamento de Elecciones para determinar los distritos con porcentaje de votación más bajo, y es el siguiente:

- a. Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
- b. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.
- c. El primer bloque de distritos con votación más baja se analizará de la manera siguiente:
 - I. Se revisará la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. Se revisarán únicamente los últimos veinte distritos de este bloque, es decir, los veinte distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;
 - III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de distritos de menor votación.
3. Ahora bien, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se indicó la forma en la que se llevó a cabo el análisis del bloque de Distritos de "votación más baja", en los siguientes términos:
- ❖ En primer lugar, se revisó la totalidad de los Distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.
 - ❖ En segundo lugar, se revisó únicamente el 20% de los últimos Distritos de este bloque, es decir, los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, a efecto de identificar si en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

4. Después de llevar a cabo las revisiones correspondientes y verificar que los partidos políticos cumplieran con todas las reglas previstas para las postulaciones de sus candidaturas, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales que integramos el Consejo General, aprobamos las siguientes postulaciones de candidaturas a Diputaciones Federales del Partido Nueva Alianza:

NUEVA ALIANZA (166 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	56	28	28
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	27	28
Mayores	55	27	28

5. Es el caso que el 9 y 13 de abril de este año, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó la sustitución de nueve personas que originalmente habían sido postuladas como propietarias o suplentes de diversas fórmulas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, en virtud de su renuncia.
6. El pasado 16 de abril de 2018, durante una Sesión Extraordinaria del Consejo General, se agendó como punto 2 del Orden del Día, un proyecto de Acuerdo a través del cual se determinaría sobre la procedencia o improcedencia de las sustituciones solicitadas por diversos partidos políticos nacionales y coaliciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. Durante la discusión del proyecto de Acuerdo señalado advertimos que había más de un caso en el que las solicitudes de sustitución de candidaturas modificaban el equilibrio de género en los bloques de baja, media y mayor votación de los partidos políticos, y en algunos casos esa afectación implicaba quitar una fórmula integrada por mujeres en un bloque de baja votación y poner una fórmula integrada por hombres, afectando además la cantidad de fórmulas por cada uno de los géneros aprobadas el 29 de marzo pasado.
8. Derivado de lo anterior, las y los Consejeros Electorales, por unanimidad de votos, determinamos devolver el proyecto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para el efecto de que se realizara una nueva verificación de los bloques de candidaturas, con el criterio de mantener la proporcionalidad de género por bloque que aprobó el Consejo General en el Acuerdo INE/CG299/2018, en la Sesión Especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con excepción de que se alterara la proporcionalidad de género en el bloque a favor de las mujeres, siempre y cuando ello no implicara que las mujeres se concentraran en las zonas de menor votación de los partidos políticos o coaliciones.
9. Así, el 17 de abril se llevó a cabo una nueva Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, en la que se analizó el nuevo Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y Coaliciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En la referida sesión del 17 de abril, manifesté que en la nueva propuesta de Acuerdo que se ponía a consideración del Consejo General se había acatado y aplicado correctamente el criterio aprobado por el Consejo General del día anterior, salvo en un caso.

Entre las sustituciones solicitadas por el Partido Nueva Alianza, se encuentra la sustitución de dos fórmulas que alteran la distribución de género en los bloques de votación menor e intermedia.

En la sustitución solicitada por Nueva Alianza en el Distrito 04 de la Ciudad de México, que es un Distrito de votación menor para este partido político, se propuso sustituir una fórmula integrada por mujeres, por una fórmula integrada por hombres. Por otro lado, en el Distrito 20 de la Ciudad de México, que es de votación intermedia, este partido político solicita sustituir una fórmula integrada por hombres por una fórmula integrada por mujeres.

En el proyecto de Acuerdo que se discutió, se propuso declarar procedentes, entre otras, las sustituciones antes señaladas, lo cual tuvo como consecuencia que los bloques de votación se movieran de la siguiente manera:

NUEVA ALIANZA (166 Distritos)

Acuerdo INE/CG299/2018

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	56	28	28
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	27	28
Mayores	55	27	28

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	56	29	27
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	26	29
Mayores	55	27	28



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Como se observa, en el sector de votación intermedio hay una modificación en favor de las mujeres, puesto que el número de fórmulas integradas por mujeres aumenta, no obstante, lo anterior, en el bloque de votación menor hay una disminución de una fórmula de mujeres y se aumenta una fórmula de hombres.

En este tenor, de acuerdo al criterio que aprobamos, la sustitución solicitada por el partido político en el bloque de competitividad intermedio era adecuado y procedente, no así la sustitución de mujeres por hombres en el bloque de competitividad menor, y es en particular esta última sustitución la que me llevó a diferir de lo aprobado por la mayoría, puesto que implicó disminuir el número de candidaturas de mujeres en el bloque de votación inferior, a pesar de haberse aprobado que se respetaría la distribución de género por bloque salvo que fuera a favor de las mujeres, es decir, a pesar de que se había acordado que en ningún bloque se permitiría sustituir mujeres por hombres, lo anterior implicó quitar una candidatura que debía corresponder a mujeres además de desatender el criterio aprobado por el Consejo General, el pasado 16 de abril.

Durante la discusión del proyecto de Acuerdo se planteó que la finalidad del criterio que se había aprobado era que las mujeres tuvieran una mayor presencia, pero también que las mujeres postuladas se encontraran en espacios en los que tuvieran mejores condiciones de competencia, y en esa lógica se señaló que el hecho de que disminuyera una fórmula de mujeres en el bloque de menor votación no significaba una afectación puesto que también se aumentaba una fórmula de mujeres en el bloque de votación intermedia.

No obstante, lo que se aprobó por unanimidad el 16 de abril no fue un criterio de compensación, que permitiera quitar mujeres de bloques menos competitivos a cambio de colocarlas en lugares más competitivos, lo que se aprobó fue respetar el número de mujeres y hombres por bloque que originalmente validamos el 29 de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

marzo, salvo que fuera para favorecer a una mujer, en ese sentido, si se hubiera aplicado el criterio originalmente acordado, no solo tendríamos una candidatura más para mujeres en un bloque de competitividad intermedio, sino una candidatura más para mujeres de las que actualmente tiene el partido político en el bloque de votación menor.

La sustitución del bloque de competitividad intermedio que solicitó el partido político no estaba supeditada a la sustitución del bloque de competitividad menor ni viceversa, eran independientes y aunque la sustitución del bloque de competitividad intermedia sí debía ser aprobada porque favorecía a las mujeres, la del bloque de competitividad menor no, ya que le quitó a una fórmula de mujeres la posibilidad de competir.

Lo anterior implica que no debió ser procedente la sustitución solicitada por Nueva Alianza, en la que pidió cambiar una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres en el Distrito 04 de la Ciudad de México, puesto que esta modificación implicó una alteración en el bloque de menor votación, en el que originalmente se había aprobado que hubiera 28 fórmulas de mujeres y en el que ahora, después de la determinación tomada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales, hay solamente 27 fórmulas de mujeres.

Ahora bien, la propuesta que formulé durante la referida Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General fue que únicamente se requiriera al Partido Nueva Alianza para que ajustara el bloque de menor votación a lo aprobado por el Consejo General el pasado 29 de marzo, pero jamás sugerí que se moviera la fórmula integrada por mujeres que se había agregado en el bloque de votación intermedia. Visto desde ese punto, la propuesta que llevé a Consejo General además de que respetaba lo acordado, implicaba un beneficio doble para las mujeres, pero esta



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

propuesta no fue compartida por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General.

En consecuencia, al no compartir el cambio de criterio para aceptar la sustitución que se solicitó por el Partido Nueva Alianza en el Distrito 04 de la Ciudad de México, pedí que esa fórmula se votara por separado para poder manifestar mi desacuerdo con esa determinación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que emito el presente voto particular.



**DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**